

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»),

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego, Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

## PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, núms. 1 y 3, tercero derecha. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## LA UNION VETERINARIA.

*Sesion del 29 de Abril de 1882.*

PRESIDENCIA DEL SR. GALLEGO (D. L. F.)

Fué abierta á las nueve de la noche, con asistencia de los Sres. Carrion, La Villa, García (don Francisco), Borrego, Hernandez, Martinez del Rio y el que suscribe.

Antes de procederse á leer el acta de la sesion anterior, el señor Presidente manifestó:

Que, habiéndose redactado dicha acta de conformidad con las anotaciones hechas á propósito de cada uno de los puntos que sucesivamente iban siendo acordados; resultando, por necesidad, ese documento bastante extenso; y siendo de tan grande como benéfica trascendencia el pensamiento que en él se desenvuelve, convendria invertir la sesion de esta noche, no sólo en la discusion detenida y concienzuda de los términos en que se halla redactada el acta á que se alude, sino tambien, y muy principalmente, en someter á un riguroso y detenido examen analítico las diferentes condiciones en que está formulado el proyecto.

Acordado así por la Academia, el vicesecretario Sr. Mulleras leyó la mencionada acta, y quedó abierta la discusion.

Todos los señores socios presentes tomaron parte en el debate, revelando, como siempre, un inagotable fondo de celo profesional y científico; y después de haber sido presentadas numerosas observaciones, que á su vez fueron satisfechas por las explicaciones oportunas y por la lectura repetida de varios pasajes del acta, quedó ésta aprobada en su totalidad por unanimidad de votos.

Y habiendo pasado las horas de reglamento, se levantó la sesion á las doce de la noche.

V.º B.º El Presidente, L. F. GALLEGO.—El Vicesecretario 1.º, TOMÁS V. MULLERAS Y TORRES.

*Sesion del 13 de Mayo de 1882.*

PRESIDENCIA DEL SR. GALLEGO (D. L. F.)

(Extracto del acta.)

Abierta á las nueve de la noche, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Díez Garrote, Ayudante de clases prácticas de la Escuela veterinaria de Leon, en la que presenta algunas observaciones acerca de la proposicion discutida en 15 de Abril último sobre la manera de proporcionar socorros á la viuda ó herederos de LA UNION que fallezcan. Y habiendo sido ya previstas las observaciones fundamentales que hace el Sr. Díez Garrote, segun aparece en el acta de la sesion del 22 del mismo mes, publicada en el núm. 884 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, la Academia acordó consignar en la de este dia un voto de gracias al mencionado Sr. Díez Garrote, y remitirle en todo lo demás á la lectura de las expresadas actas del mes de Abril.

Acto continuo, se puso en conocimiento de la Academia haberse recibido un folleto en donde consta la discusion habida ante la Comision del Senado acerca del *proyecto de Ley de Sanidad civil* presentado á aquel alto Cuerpo por el Excelentísimo señor ministro de la Gobernacion.—En cuyo indicado folleto se lee lo siguiente:

«SESION DEL 25 DE ABRIL.

Al reunirse la Comision en este dia pidió ser oida una comision de veterinarios, á lo que se accedió, concediendo el señor Presidente la palabra al Sr. D. Juan Tellez Vicen, quien, en nombre de la clase que representaba, hizo algunas observaciones al proyecto de sanidad, basadas en las siguientes modificaciones que desean, y que presentó escritas.

*Adiciones que relativamente al servicio veterinario conviene introducir en el proyecto de ley de sanidad.*

Art. 8.º En la seccion de inspeccion médica debiera incluirse un veterinario de la superior categoría profesional para los casos de enzootias y epizootias.

Art. 15. Por la misma razon ya indicada importa que de la Comision permanente del Consejo de sanidad forme parte el catedrático de Veterinaria de que habla el art. 12.



Art. 18. En la Secretaría del referido Consejo debiera figurar un oficial veterinario de la superior categoría.

Art. 21. A las Delegacion de puertos, cualquiera que sea su categoría debe pertenecer un auxiliar veterinario, para la inspeccion de animales, pieles, cueros, etc.

A este artículo conviene agregar además lo siguiente:

«En los puertos habilitados para la importacion de carnes y de reses destinadas al consumo público habrá tambien, para el reconocimiento facultativo y cotidiano de tales objetos, inspectores veterinarios, cuyo número, nombramiento y retribucion determinará un reglamento especial.»

Art. 28. En las Delegaciones de sanidad terrestre importa que haya un oficial ó auxiliar veterinario, con el objeto expresado acerca de las marítimas.

Además conviene adicionar este artículo en los siguientes ó parecidos términos:

«El reconocimiento de animales y de carnes en las aduanas de provincias fronterizas correrá á cargo de uno ó más inspectores veterinarios, nombrados y remunerados conforme al reglamento especial de este servicio.»

Art. 33. Entre los vocales natos de las Juntas consultivas debe figurar el delegado veterinario de la respectiva capital.

Art. 56. Entre los ejercicios de exámen á que se refiere, falta expresar los que han de sufrir los aspirantes veterinarios; así como incluir en el tribunal un profesor de esta clase.

Art. 68. Deben hacerse extensivas á los subdelegados farmacéuticos y veterinarios las cláusulas de los artículos 66 y 67.

Art. 120. Para el reconocimiento diario de las carnes, la caza y las reses destinadas al consumo público habrá en los mercados inspectores veterinarios, cuyo nombramiento y dotacion fijará el reglamento especial del ramo.

Art. 123. El nombramiento y dotacion de los inspectores facultativos de los mataderos se fijará por el reglamento especial á que aluden los artículos 21, 23 y 120 del proyecto.

Art. 124. Párrafo primero.—Asimismo dispondrán, cuando sea necesario una ó varias enfermerías, convenientemente situadas para aislar los animales afectados de padecimientos contagiosos ó infecciosos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Cuarta. Ultimo párrafo.—Debe decir: «Los que asimismo reúnan diez, con título facultativo de Medicina y Cirujía, Derecho, Ciencias naturales, Farmacia ó Veterinaria.»

IX. Debe ampliarse diciendo: «Quedan comprendidos los médicos y veterinarios municipales en las anteriores disposiciones.»

Dió las gracias á la Comision, y dijo que la clase de veterinarios españoles, cuya suerte es pobre y triste y no encuentra recompensa por sus trabajos, cuenta en su seno hombres de grandes conocimientos, como el Sr. D. Jerónimo Darder, de Barcelona, que puede figurar al nivel de los veterinarios extranjeros.

El Sr. D. Simon Sanchez se adhirió á lo dicho por su compañero, y

El Sr. Presidente ofreció á la Comision que la del Senado estudiaría con el interés que se merecia cuanto habian manifestado.»

Y en vista del interés que ofrece la lectura de este documento, la Junta general de LA UNION VETERINARIA acordó publicarle íntegro en el acta, como así se hace, para inteligencia y satisfaccion de los veterinarios españoles.

Finalmente: se leyó una mocion presentada por el Sr. Martinez del Rio, que literalmente dice así:

«Tengo el honor de pedir á la Junta general de LA UNION VETERINARIA que se sirva fijar su atencion en la lectura de un artículo que se titula *Nuevas oposiciones* publicado en el núm. 189 de *La Gaceta Médico-Veterinaria*; y despues de haber pesado en la razon más fria y serena cuantas insinuaciones y asertos se hacen en ese mismo artículo, emitir su opinion en la forma y sentido que estime ser más conveniente.»

Se leyó, en efecto, el artículo de *La Gaceta Médico-Veterinaria* presentado por el Sr. Martinez del Rio; y creyendo traslucir en él la posibilidad de que redunde en perjuicio de la union cordial y franca entre profesores civiles y del ejército, tan alta y solemnemente proclamada por esta corporacion académica en todos sus actos, tendencias y manifestaciones, la Junta general acordó por unanimidad declarar lo siguiente:

1.º Que ha visto sin indignacion y sin extrañeza el artículo que se menciona de *La Gaceta Médico-Veterinaria*.

2.º Que la cuestion legal tratada en el mismo no tiene para qué ocupar la atencion de esta Academia; prescindiendo de que el hecho que en el artículo se censura está perfectamente ajustado á las prescripciones de la Ley. Por lo tanto encuentra muy digno y acertado el nombramiento del veterinario militar á que se refiere, para desempeñar el cargo de Juez en el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía vacante en la Escuela de Leon.

3.º Que los veterinarios militares socios de LA UNION VETERINARIA no necesitan hacer profesion de fé, ni ostencion de sus títulos meritorios para con la clase civil, puesto que en todos sus actos y desde que se inauguraron las tareas de LA UNION VETERINARIA han dado pruebas inequívocas de su desinteresado amor á la clase y á la ciencia; tomando parte muy activa en todas las discusiones habidas en la Academia y en todos los trabajos realizados por la misma, discusiones y trabajos que hasta ahora sola y exclusivamente han tenido por objeto el mejoramiento de la clase civil.

Y 4.º Que, por último, la Junta general de LA UNION VETERINARIA no ve en ninguna parte, ni en la prensa, ni fuera de la prensa, en ningun terreno, ni en lo presente ni en lontananza, el antagonismo de clases que el articulista de *La Gaceta Médico-Veterinaria* supone existente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las doce de la noche.—De todo lo que, como Secretario certifico.

V.º B.º El Presidente, LEONCIO F. GALLEGO.  
El Secretario, SANTIAGO DE LA VILLA.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO

(Continuacion.)

#### PROYECTO DE LEY DE SANIDAD CIVIL CAPITULO V.

Del personal especial.

Seccion primera.

Institutos de vacunacion.

Art. 46. Para el estudio, conservacion, propagacion y suministro de la vacuna, se hallará establecido



en Madrid un Instituto central y tres sucursales en las regiones de la Península é islas adyacentes que se determine; los cuales dependerán del correspondiente gobierno de provincia y se comunicarán con el central.

Art. 47. El Instituto central lo forman:

Un académico de la de Medicina, director honorario.

Un licenciado en medicina y cirugía, jefe de negociado de primera clase, jefe vacunador, secretario.

Tres médicos vacunadores, licenciados en medicina y cirugía, oficiales de Administración civil de primera, tercera y cuarta clase respectivamente.

Un médico visitador para cada distrito de la capital, oficial de Administración civil de quinta clase.

Un practicante-conserje, aspirante á oficial de Administración civil.

El número de mozos que sea necesario, con el haber que se les señale.

Art. 48. Los Institutos regionales se componen:

De un académico de la de Medicina, y en su defecto un médico de la junta provincial ó municipal, segun el caso, director honorario.

Un licenciado en medicina y cirugía, oficial de Administración civil de cuarta clase, jefe vacunador, secretario.

Dos médicos vacunadores, oficiales de Administración civil de quinta clase.

Un médico-visitador para cada distrito de la localidad, aspirante á oficial de Administración civil.

Un practicante-conserje y el número necesario de mozos con el haber que corresponda.

#### Sección segunda.

Delegados balnearios.

Art. 49. Los médicos de establecimientos y fuentes medicinales son los delegados del gobierno en los mismos para su dirección administrativa é inspección facultativa, á las órdenes del gobierno de la provincia.

Art. 50. La plantilla de este personal se divide del modo que se expresa á continuación, en seis clases y con las siguientes categorías, por el orden de antigüedad en el escalafon.

Diez jefes de negociado de primera clase.

Diez id. id. de tercera.

Quince oficiales de Administración civil de primera.

Quince id. id. de tercera.

Veinticinco id. id. de cuarta.

Veinticinco id. id. de quinta.

Tendrán los sueldos correspondientes á las indicadas categorías y clases con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 51. Serán sus funciones:

Cuidar de la conservación de los manantiales.

Vigilar la explotación de las aguas sin perjuicio del derecho de propiedad.

Disponer su aplicación en el establecimiento.

Llevar la estadística clínica-terapéutica y administrativa.

Ejercer constante vigilancia sobre la higiene del establecimiento.

Art. 52. Los delegados balnearios prestarán fuera de la temporada los servicios que la dirección del ramo les encomiende en el Consejo de Sanidad, inspección general médica, juntas consultivas y delegaciones.

Art. 53. En los establecimientos donde no haya delegado perteneciente al escalafon especial prestará los servicios el subdelegado-médico de la localidad más inmediata.

#### Sección tercera.

Delegados sanitarios en Oriente y América.

Art. 54. Para el estudio de las enfermedades epidémicas, su curso, propagación y medios preservati-

vos, se crean tres plazas de médicos delegados sanitarios en Oriente y dos en América, pertenecientes al cuerpo de Sanidad civil, con la categoría de jefe de Administración de segunda clase, á las órdenes de la dirección general.

#### CAPITULO VI.

*Ingreso, escalafones, ascenso y derechos del personal.*

Art. 55. El ingreso en el cuerpo de Sanidad civil se verificará en virtud de exámen, el cual tendrá igual valor que la oposición pública.

Art. 56. Los ejercicios versarán segun la índole de los cargos:

Para los licenciados en medicina y cirugía, sobre las materias de higiene pública médica en toda su extensión y conceptos, y legislación sanitaria pátria é internacional.

Para los licenciados en derecho, sobre derecho político y administrativo y legislación sanitaria española é internacional, en uno y en otro concepto.

Para los licenciados en farmacia, las materias de su profesion que el Gobierno determine y legislación sanitaria de España y del extranjero.

Para los licenciados en ciencias naturales, los puntos de su facultad que se consideren oportunos.

Y para los demás empleados á quienes no se exige título académico, elementos de derecho político y administrativo, legislación sanitaria de España, contabilidad, geografía é historia universal.

Estos exámenes tendrán lugar en Madrid, y los ejercicios constarán de dos actos.

El primero consistirá en la contestación á cinco preguntas del programa;

Y el segundo en el despacho de un expediente en toda su tramitación, para lo cual tendrá el tribunal dispuestos los motivos.

Se compone el tribunal:

Del director del ramo, presidente.

Un consejero de Sanidad, médico.

Un jefe superior de administración.

Un catedrático.

Un jefe de sección de la Dirección general y los inspectores generales.

Actuará como secretario el inspector administrativo.

El tribunal nombrado tendrá la obligación de formar los programas.

Art. 57. Las oficinas del centro directivo con las de inspección y fiscalía, los delegados en Oriente y América, la secretaría del Consejo de Sanidad, las delegaciones marítimas, las de provincia, los médicos de las subdelegaciones, los Institutos de vacunación, y los delegados balnearios, segun los conceptos que se expresan, formarán escalafones independientes de empleados activos, componiendo el conjunto el cuerpo de Sanidad civil.

Habrá otros tantos escalafones de aspirantes á ingreso.

Art. 58. Todos los escalafones se dividirán en las correspondientes categorías y clases de la Administración pública.

Los de aspirantes se formarán por el siguiente orden de preferencia:

Excedentes.

Césantes en la actualidad.

De nueva entrada, segun proponga el tribunal.

Art. 59. Los empleados de nueva entrada en los escalafones de aspirantes serán:

Aspirantes á oficiales de Administración civil.

Oficiales de Administración de segunda clase, los que tengan títulos de licenciado en derecho, medicina y cirugía, ciencias naturales ó farmacia.

Art. 60. Las convocatorias de exámenes para proveer los escalafones de aspirantes se harán en las épocas que el gobierno disponga.

Art. 61. Las vacantes de cada escalafon se pro-



veerán por rigurosa antigüedad en el mismo según correspondan por la naturaleza de los cargos á licenciados en medicina y cirugía, ciencias naturales, farmacia y derecho, profesores veterinarios y demás empleados no facultativos.

Las resultas se proveerán en los primeros números de los mismos escalafones de activos.

Las que así queden vacantes se proveerán en los primeros lugares de los escalafones de aspirantes. Para los casos en que haya excedentes se establecerá un turno, confiriéndose una vacante al excedente y otra al ascenso de activos, siempre dentro de la categoría y clase á que los excedentes correspondan.

Art. 62. Sólo en virtud de expediente podrán los funcionarios de este cuerpo ser separados.

Para tomar esta providencia se oirá al Consejo de Sanidad y al interesado.

Art. 63. Formarán parte del cuerpo todos los empleados desde los aspirantes á oficiales de Administración civil hasta los jefes de Administración inclusive.

Art. 64. Los funcionarios de este ramo tendrán los derechos pasivos establecidos en la Administración pública.

(Continuará.)

### LA UNION VETERINARIA

Socios de número de nuevo ingreso.

D. Benito Morante, veterinario en Bétera (Valencia).—Desde Junio de 1882.

### VETERINARIA MILITAR


#### NOTICIAS.

Se ha remitido á Guerra una instancia del profesor veterinario D. Julian Mut, en súplica de relieve, y á informe de su cuerpo la del id. D. Teodoro Gomez.

—Ha sido destinado al regimiento de Borbon el profesor veterinario D. Enrique García.

—Se ha concedido abono de sueldos al profesor veterinario D. Domingo Isla García.

(De la Correspondencia Militar.)



## NECROLOGÍA

Nuestro querido amigo D. Valero Mórin y Trias, veterinario de 2.ª clase, falleció en Tordesilos (Guadalajara), el 31 de Marzo último, víctima de la pelagra.

Habiendo sido buen compañero y amigo durante su vida profesional, indudablemente su muerte será sentida de todos aquellos con profesores que le hayan tratado de cerca.

Reciba su desconsolada familia la expresión más sincera de nuestro sentimiento.

R. I. P.

MATEO VISLUER.—L. F. G.

## ANUNCIOS

### EXTERIOR

DE LOS PRINCIPALES ANIMALES DOMÉSTICOS  
Y MÁS PARTICULARMENTE DEL CABALLO,  
ó sea estudio de sus formas externas, bellezas y defectos,

buenas ó malas cualidades, con arreglo al servicio ó género de producción á que se los dedique. Por DON SANTIAGO DE LA VILLA Y MARTIN, cat drático en la Escuela especial de veterinaria de Madrid.

Esta importante obra, que consta de 484 páginas, formando un volumen en 4.º mayor, de excelente papel y admirable impresión, se vende al precio de 7 pesetas en la Librería Universal de Córdoba y Compañía, Puerta del Sol, 14; en la Escuela de veterinaria de Madrid; en casa del autor, Aguas, 1, pral., y en las principales librerías de provincias, Ultramar y Buenos-Aires.

No se responde de los extravíos de la obra por el correo, á no ser que vaya certificada, á cuyo efecto remitirá el que desee recibirla así, UNA PESETA MÁS del precio de venta, es decir, OCHO PASETAS.

A los pedidos acompañará el importe de la obra en libranza del Giro mútuo, ó bien en sellos de franqueo donde aquello no sea posible; sin cuyo requisito no se remitirá ningún ejemplar.

La Administración de LA VETERINARIA ESPAÑOLA servirá todos los pedidos que se le dirijan.

## DICCIONARIO de Medicina

y de Terapéutica médica y quirúrgica, comprendiendo el resumen de toda la medicina y de toda la cirugía, las indicaciones terapéuticas de cada enfermedad, la medicina operatoria, los partos, la oclusión, la odontecnia, la electricidad, la materia médica, las aguas minerales y un formulario especial para cada enfermedad; por el doctor E. BOUCHUT, médico del Hospital de niños, etc., y el doctor Armand DESPRES, cirujano del Hospital Cochin, etc. Traducido de la tercera edición francesa y aumentado por D. Pedro Espina y Martínez, médico por oposición del Hospital General de Madrid, etc., y D. Antonio Espina y Capo, médico por oposición del Hospital General de Madrid, etc. Madrid 1881. Un tomo en 4.º mayor de 1.624 páginas, á dos columnas, con 911 figuras intercaladas en el texto y tres mapas. Precio: 25 pesetas en Madrid.

El *Diccionario de Medicina y de Terapéutica médica y quirúrgica* del doctor BOUCHUT es indudablemente el libro de más utilidad práctica para todo facultativo; y en prueba de lo que adelantamos, podemos asegurar que desde que vio por primera vez la luz pública en España, se han hecho ya seis tiradas; razón por la que aconsejamos á todos los profesores de la ciencia de curar que aún no tuvieran en su biblioteca tan importante y útil obra, se apresuren á adquirirla en la seguridad de que podrán decir que poseen la obra de más provecho que existe para el buen desempeño de la difícil profesion que ejercen, puesto que, como abraza todas las ramas de la ciencia, su consulta es continua.

**Suscripción permanente.**—El *Diccionario de Medicina y de Terapéutica médica y quirúrgica* consta de 10 cuadernos, cada cuaderno de 160 páginas, á dos columnas, con sus grabados correspondientes, y se reparte por cuadernos mensuales al ínfimo precio de 2'50 pesetas cada uno en Madrid y 2'75 en provincias, franco de porte.

**Se ha repartido el cuaderno 2.º**

**ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA.**—Los señores suscritores que tengan un medio más económico que el correo, para recibir las entregas, avisarán á esta librería.

**Precio por el correo:** Cada entrega, franca de porte, sin certificar, 2'75 pesetas. Id. franca de porte y certificada, 3'50 pesetas.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en todas las librerías del reino.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE DIEGO PACHECO